



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: ROCIO TERESA - RODRIGUEZ PETERNOSTRO
Rad. 200013103002 2021 00052 00**

Al Despacho del Señor Juez el proceso EJECUTIVO referenciado. Se informa que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado.

IVAN JESÚS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – Valledupar, Cesar. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de **(\$139.087. 246.00)**, más los intereses remuneratorios estimados en un valor de **(\$1.183.926)**, causados y no pagados desde el 18 de septiembre de 2020, fecha que se encuentra en mora hasta la presentación de la demanda, que ascienden a la suma de **(\$13.817.763.45)**. La anterior obligación contenida en el crédito de vivienda n°02401-0080-00821654800, y el pagaré n°2401-8216548-00, de la entidad demandante.

A la parte demandada, se le notificó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en los artículos 290, y subsiguientes, hasta el 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término establecido legalmente no propusieron excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Agencia Judicial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 Ibídem, y en mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

PRIMERO – Seguir adelante la ejecución, tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO – Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – Condénese en costas procesales al Ejecutado. Fijense como Agencias en Derecho, la suma de **\$6.116.200,378**, correspondientes al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

CUARTO – Ordénese el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451b2542650299167063ffb277fcdebacff9fe2406c155c318484da7823e0c83**

Documento generado en 16/08/2022 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>